

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0032-2021-BCRP

Lima, 2 de noviembre de 2021

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,91073	16	9,93961
2	9,91266	17	9,94154
3	9,91458	18	9,94347
4	9,91650	19	9,94540
5	9,91843	20	9,94733
6	9,92035	21	9,94926
7	9,92227	22	9,95119
8	9,92420	23	9,95312
9	9,92612	24	9,95505
10	9,92805	25	9,95698
11	9,92998	26	9,95891
12	9,93190	27	9,96085
13	9,93383	28	9,96278
14	9,93576	29	9,96471
15	9,93769	30	9,96664

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Javier Olivera Vega
Gerente General (e)